



**BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. DIECIOCHO (18) de ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

**REF. 080013110003-2021-00539-00**

**PROCESO: DECLATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA.**

**DEMANDANTE: YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO.**

**DEMANDADO: JANIO DAVID PACHECO CORREA y LIZ STEPHANIE PACHECO CORREA Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JANNIO EUSTORGIO PACHECO ORTEGA.**

Revisada la presente demanda observa el Despacho que no reúne los requisitos formales, porque presenta la siguiente inconsistencia:

1. Debe ejercer el derecho de postulación consagrado en el artículo 160 del Código General del Proceso que dispone: “Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito...”

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que es presentada en nombre propio sin intermedio de abogado, sin embargo, por la naturaleza del asunto se requiere conferir poder.

2. Como quiera que la demanda se promueve contra herederos determinados e indeterminados del señor JANNIO EUSTORGIO PACHECO ORTEGA, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo expresamente exigido en el Art.87 del C.G. del P., ya que no se manifestó si se inició o no el proceso de Sucesión del señor JANNIO EUSTORGIO PACHECO ORTEGA, por lo que debe hacerse tal manifestación. En el evento de haberse iniciado debe aportarse certificación en la que conste existencia y estado actual del proceso, nombres de los herederos reconocidos y si es del caso fecha de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y dirigirse la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás



conocidos y los indeterminados. De no haberse iniciado el proceso de sucesión y se conoce a alguno de los herederos la demanda debe dirigirse contra estos y los indeterminados.

3. Debe manifestarse si los señores YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO Y JANNIO EUSTORGIO PACHECO ORTEGA han estado casados con terceras personas, en caso afirmativo enunciar fechas de Matrimonio y nombre del o la cónyuge si es del caso y aportar las copias auténticas de los folios de Registro Civil de Matrimonio respectivo.
4. No se aportó Registro Civil de Nacimiento de YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO.
5. No se acreditó la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de titularidad de la parte demandada JANIO DAVID PACHECO CORREA y LIZ STEPHANIE PACHECO CORREA, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

#### RESUELVE

1º: Inadmítase el presente proceso teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE  
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 005

FECHA: 19 DE ENERO DE 2022.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA  
18 DE ENERO DE 2022.

MARTA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e62a2c695a78b198bd04fbe2f00ba8052a565afc6e9fc12eca5513e766dcabf**

Documento generado en 18/01/2022 02:09:41 PM

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico  
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico  
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

